

Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ

DECRETO LEGISLATIVO Nº 43

CONCORDANCIAS

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188 de la Constitución Política, por Ley Nº 23230 promulgada el 16 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización, competencia y funcionamiento de las empresas públicas de los sectores.

Que es política del Sector Energía y Minas agilizar el funcionamiento de sus empresas a fin de que éstas puedan operar con eficiencia;

Que en tal virtud es necesario modificar la Ley Orgánica de Petróleos del Perú, PETROPERU, a fin de que ésta pueda realizar sus actividades y objetivos con mayor celeridad e independencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE PETROLEOS DEL PERU PETROPERU

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, organícese Petróleos del Perú "PETROPERU" como Sociedad Anónima, con sujeción a la Sección Cuarta de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 2.- Sustitúyese el texto de la Ley Orgánica de Petróleos del Perú "PETROPERU" aprobado por Decreto Ley Nº 20036 por el siguiente:

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y LEGISLACION APLICABLE

Artículo 1.- Petróleos del Perú "PETROPERU", creada por Decreto Ley Nº 17753, es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado que funcionará bajo la denominación social de Petróleos del Perú y/o PETROPERU y se organizará de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 2.- El domicilio de PETROPERU es la ciudad de Lima pudiendo establecer centros de operación, agencias, sucursales, filiales y/o subsidiarias en cualquier lugar de la República del Perú y/o del extranjero, de acuerdo con las normas de su Estatuto Social. Podrá igualmente adquirir acciones y/o participaciones en otras empresas.

Artículo 3.- *PETROPERU es la entidad encargada de la gestión empresarial del Estado en todas las actividades de la industria y comercio del petróleo e hidrocarburos análogos, incluyendo los derivados de los mismos y en todas las actividades de la Petroquímica Básica.*

En el ejercicio de su objeto social PETROPERU actuará con autonomía económica, financiera y administrativa y con arreglo a los objetivos políticos y estrategias que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y regirse en sus operaciones de comercio exterior, por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas del Derecho Internacional, generalmente aceptadas.

En el ejercicio de sus actividades deberá someterse a las normas que permitan el equilibrio ecológico adecuado para preservar el ambiente, previniendo, controlando y evitando su contaminación. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 26224](#), publicada el 24-08-1993, cuyo texto es el siguiente:

*" **Artículo 3.-** El objeto social de PETROPERU S.A. es el de llevar a cabo actividades de Hidrocarburos, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Hidrocarburos.*

En el ejercicio de su objeto social PETROPERU S.A. actuará con plena autonomía económica, financiera y administrativa y con arreglo a los objetivos, política y estrategias que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y regirse en sus operaciones de comercio exterior, por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas del Derecho Internacional y de la industria de hidrocarburos, generalmente aceptadas". ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28840](#), publicada el 23 julio 2006, cuyo texto es el siguiente:

*" **Artículo 3.-** El objeto social de PETROPERU S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía. (*)*

(*) Párrafo sustituido por el [Artículo 10 de la Ley N° 29163](#), publicada el 20 diciembre 2007, cuyo texto es el siguiente:

*" **Artículo 3. -** El objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía."*

En el ejercicio de su objeto social, PETROPERU S.A. actuará con autonomía económica, financiera y administrativa, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Los actos y contratos que realice para el cumplimiento de su fin social se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en su Estatuto Social, en sus reglamentos internos y en los acuerdos de su Directorio, y se encuentra sujeto a las normas del Sistema Nacional de Control. Sus operaciones de comercio exterior, se regirán por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de Derecho Internacional y de la industria de hidrocarburos y de energía, generalmente aceptadas."

Artículo 4.- El plazo de duración de PETROPERU es indefinido.

Artículo 5.- PETROPERU se rige por la presente Ley, su Estatuto Social, supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles estando sujeto únicamente a la fiscalización de la Contraloría General y del Sector.

Fuera de lo previsto en el párrafo anterior, a PETROPERU no le son aplicables las normas legales relativas a empresas públicas.

TITULO II

DEL CAPITAL

Artículo 6.- El Capital Social de PETROPERU íntegramente suscrito por el Estado es de Trescientos Setenticinco Mil Millones de Soles Oro (S/. 375,000'000,000).

El Capital Social podrá ser modificado por acuerdo de Junta General de Accionistas.

Artículo 7.- El Capital Social estará representado por acciones emitidas a nombre del Estado, las que deberán depositarse en custodia en la Corporación Financiera de Desarrollo, "COFIDE".

Las acciones representativas del Capital Social serán intransferibles, inembargables y además no podrán ser objeto de prenda ni usufructo.

Las acciones de PETROPERU en sus empresas filiales y subsidiarias serán inembargables y no podrán ser objeto de prenda ni usufructo; sólo podrán transferirse con la aprobación de la Junta General de Accionistas de PETROPERU.

Artículo 8.- El Capital Social suscrito y no pagado, así como aumentos de dicho Capital Social serán pagados con:

- a) Los aportes que efectúe el Estado directamente o por intermedio de sus empresas.
- b) Las utilidades de libre disposición que obtenga la Empresa en cada ejercicio fiscal, en la proporción que determine la Junta General de Accionistas;
- c) Los excedentes de revaluación de sus activos, capitalizados en su caso, con arreglo a Ley.
- d) La Capitalización de las reinversiones efectuadas de conformidad a Ley;
- e) El valor de los bienes que le sean donados o legados, previa aceptación y valorización por la empresa; y,
- f) El valor real de otros bienes y/o derechos que le sean adjudicados por cualquier título.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 9.- La organización, dirección y administración de PETROPERU compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General.

Artículo 10.- *La Junta General de Accionistas estará integrada por cinco (5) miembros en representación del Estado designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas en la que se designará asimismo a su Presidente. (*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28840](#), publicada el 23 julio 2006, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 10.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto dupremo."

CONCORDANCIAS: [Proyecto de Ley N° 4630-2014-IC \(Capitalización e Integración de PETROPERÚ garantiza la soberanía energética del Perú\)](#)

Artículo 11.- *El Directorio estará integrado por nueve (9) miembros, de los cuales cuatro (4) representarán al Ministerio de Energía y Minas; dos (2) al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio; un representante de las Fuerzas Armadas, y dos (2) a los empleados y obreros de PETROPERU.*

El Presidente será designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas. El Director representante de los empleados y el Director representante de los obreros serán elegidos, independientemente, por cada uno de dichos grupos de trabajadores, mediante votación universal, directa y secreta. Los seis (6) Directores restantes serán nombrados por la Junta General de Accionistas entre aquellos que le propongan los Ministerios de los Sectores respectivos y el Comando Conjunto de la Fuerza Armada. El Directorio, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a la Ley de Sociedades Mercantiles, dirige y controla la política de la Empresa. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28840](#), publicada el 23 julio 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.

b) Un (1) director designado por los trabajadores de la Empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.

En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en caso de incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos." (*)

(*) Artículo modificado por la [Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114](#) , publicada el 02 diciembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.

b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.

En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos."

CONCORDANCIAS: Proyecto de Ley N° 4630-2014-IC (Capitalización e Integración de PETROPERÚ garantiza la soberanía energética del Perú)

Artículo 12.- No podrán ser Miembros del Directorio, además de los incursos en las causales previstas en el Artículo 156 de la Ley de Sociedades Mercantiles, con excepción de la contenida en el inciso 4 de dicho artículo, las personas naturales, socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado dedicadas a la actividad petrolera.

Los Directores de PETROPERU están impedidos de ejercer actos, gestiones comerciales y/o prestación de servicios para sí o a personas naturales o jurídicas contractualmente vinculadas con PETROPERU.

Artículo 13.- El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la empresa.

Será nombrado y removido por el Directorio.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 14.- La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto y estados financieros de PETROPERU, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley y en el Estatuto Social.

Artículo 15.- Además del financiamiento que pueda recibir de las entidades financieras del Estado, PETROPERU está facultada para obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública nacional y/o extranjera.

Artículo 16.- El ejercicio económico de PETROPERU se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17.- PETROPERU está sujeta al Régimen Tributario de las empresas privadas.

Artículo 18.- PETROPERU tendrá auditoría externa a cargo de Contadores Públicos Colegiados, sean éstos personas naturales o jurídicas, entre los seleccionados por la Contraloría General de la República.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 19.- Los trabajadores empleados de PETROPERU están sujetos al Régimen de la Ley 4916, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Los trabajadores obreros están sujetos a las disposiciones de las Leyes números 8439, 13683 y 13842 y demás complementarias.

Para los efectos de reconocimiento de servicios y de las pensiones respectivas son de aplicación a personal que corresponda, los Decretos Leyes números 17995, 18664, 19990, 20530 y demás aplicables.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 20.- *PETROPERU sólo podrá ser disuelta mediante Ley expresa, que fijará el procedimiento para su liquidación. (*)*

(*) Artículo derogado por el [Artículo 7 de la Ley N° 26844](#), publicada el 19-07-1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Organismo Director de PETROPERU, en un plazo no mayor de 30 días calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, deberá presentar para su aprobación el nuevo Estatuto Social de la Empresa, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Los Estatutos Sociales debidamente aprobados se inscribirán, sin el requerimiento de Escritura Pública, en el Registro Mercantil de la Oficina Nacional de los Registros Públicos y en el Registro Público de Hidrocarburos.

Dicha inscripción estará exonerada del pago de los derechos registrales respectivos. Las modificaciones de los Estatutos Sociales se registrarán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles.

TERCERA.- Aprobado que sea el Estatuto Social de PETROPERU, sus empresas filiales y/o subsidiarias deberán adecuar sus correspondientes Estatutos Sociales a los de ésta, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado a partir de la aprobación del Estatuto Social de PETROPERU, debiendo además dentro del mismo plazo, presentarlos para su aprobación al Ministro de Energía y Minas.

CUARTA.- Los aumentos de capital que se realicen en PETROPERU, la constitución o establecimiento de subsidiarias, sucursales y agencias de la misma, así como la transferencia de bienes en aportes que dicha empresa efectúe a favor de sus subsidiarias, estarán exonerados, en su caso, de los impuestos a la renta, alcabala y adicional del mismo, hasta el 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- No será aplicable a PETROPERU lo dispuesto por los artículos 71 y 76 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA.- Derógase el Decreto Ley N° 20036; y, derógase, modifíquese o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas, en cuanto se opongan al presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Las remuneraciones y beneficios del personal técnico administrativo de PETROPERU no estarán sujetos a más limitaciones que las que establezca el sistema de clasificación de puestos y administración de compensaciones y beneficios a aprobarse por su Directorio, tendiendo a que se aproximen a los que rijan dentro del país en las demás empresas petroleras.

CUARTA.- *Autorízase a PETROPERU para negociar contratos de operaciones o servicios petroleros a ejecutarse en cualquier lugar de la República de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La aprobación de los contratos se efectuará con sujeción al trámite establecido en el Decreto Ley N° 22774. (*)*

(*) Disposición derogada por el [Artículo 2 de la Ley N° 26224](#), publicada el 24-08-1993.

QUINTA.- *PETROPERU tendrá su Reglamento de Licitaciones y Adquisiciones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.*

Excepcionalmente, y por razones de urgente interés nacional, previo Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, podrá contratar directamente sin el requisito de licitación pública ni concurso de precios() **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS** la adquisición de bienes de capital, obras y servicios no personales. (*)*

(*) Disposición derogada por el Artículo Primero del Decreto Legislativo N° 161, publicado el 15-06-1981.

SEXTA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y sólo podrá modificarse o derogarse parcial o totalmente por Ley que expresamente se refiera a este dispositivo legal. (*)

(*) Disposición derogada por el Artículo 7 de la Ley N° 26844, publicada el 19-07-1997.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Presidente Constitucional de la República

MANUEL ULLOA ELIAS

Presidente del Consejo de Ministros y

Ministro de Economía, Finanzas y Comercio

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Energía y Minas

CONCORDANCIAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 43

Ley N° 28840 (Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.)

Ley N° 28880, Art. 6

D.S. N° 022-2007-EM (Aprueban Anexo “Reglamento de Elecciones del Representante de los Trabajadores en el Directorio de Petróleos del Perú PETROPERÚ - S.A.”)

R. N° 171-2008-CONSUCODE-PRE(Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A.)

R. N° 523-2009-OSCE-PRE (Aprueban Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.)

R.M. N° 191-2011-MEM-DM (Aprueban objetivos anuales y quinquenales (2012 - 2016) de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.) **R.M. N° 300-2013-MEM-DM (Aprueban Objetivos Anuales y Quinquenales (2013-2017) de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.)**

D.U.N° 010-2022 (Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles)

D.U.N° 010-2022 (Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 25-03-1981

Disposiciones Finales

Quinta

DICE:

... sin el requisito de licitación pública en concurso de precios...

DEBE DECIR:

... sin el requisito de licitación pública ni concurso de precios...